

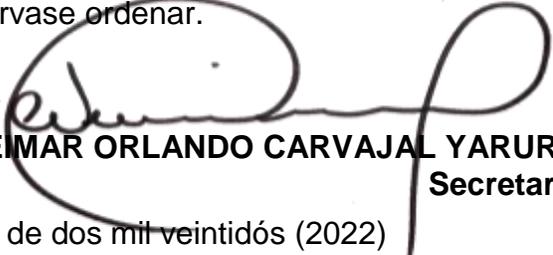


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00087, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 20 de enero de 2022 a las 05:44 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, por parte de la Apoderada Judicial de la parte demandante, a través del cual solicita sea relevado del cargo el curador *ad-litem* designado, teniendo en cuenta que no ha ejercido el cargo encomendado y de este manera sea nombrado un nuevo abogado. Sírvase ordenar.

Ábrego, 20 de enero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
DEMANDADO	GIOVANNY ARDILA ARENAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00087
PROVIDENCIA	AUTO/ RESUELVE SOLICITUD, RELEVA DEL CARGO Y DESIGNA NUEVO CURADOR <i>AD-LITEM</i>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo pretendido por la Abogada representante de la parte ejecutante, encaminada a requerir al curador *ad-litem* Doctor CAMILO ERNESTO D'VERA LUNA, designado en el presente proceso para que ejerza la representación del demandado GIOVANNY ARDILA ARENAS, observa el Despacho en el expediente, que fue debidamente designado y librado el correspondiente oficio para su comunicación, enviado mediante correo electrónico a la dirección camilodvera@hotmail.com el día veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020), sin que el Profesional se haya pronunciado al respecto.

Sería del caso requerir al Abogado D'VERA LUNA, pero considera el Despacho se hace necesario relevarlo del cargo y designar a un abogado que habitualmente ejerza la profesión en este Estrado Judicial, lo anterior, a fin de cumplir con el propósito de debida forma representar los intereses del ejecutado, con mayor prontitud; y así las cosas, se hace necesario relevar del cargo de curador *ad-litem* Doctor CAMILO ERNESTO D'VERA LUNA y designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en esta Sede Judicial, en el presente asunto, al Doctor ALDEMAR TORRADO VERGEL para que, en debida forma la representación del ejecutado GIOVANNY ARDILA ARENAS, para tal fin, por secretaría comuníquese el nombramiento del cargo a su dirección electrónica personal aldemartorrado0703@gmail.com.

Adviértase al Doctor ALDEMAR TORRADO VERGEL que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y, además, que debe manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la respectiva comunicación, para practicar en debida forma la notificación del mandamiento de pago y correr traslado de la demanda; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b9e36295f58b55c58f2203e3dde4d9e61da5fae34c9d88d357c5c855909fcf**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

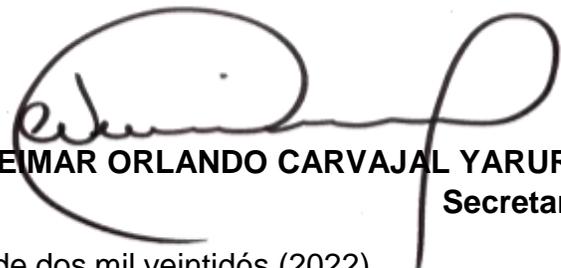


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2019-00434, para informarle que se recibió memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 14 de enero del 2022 las 12:11 p.m., por parte de la Apoderada del ejecutante desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, solicitando se ordene designar curador *ad-litem* al demandado. Provea.

Ábrego, 14 de enero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
DEMANDADO	YEISON DANILO CAÑIZAREZ RANGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00434
PROVIDENCIA	AUTO/ RESUELVE SOLICITUD-ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de la Vocera Judicial del demandante, encaminada a designar curador *ad-litem* al demandado, considera el Despacho lo siguiente.

Frente a la solicitud deprecada, examina el Despacho el expediente híbrido y observa que en el numeral 02 de la parte digital, se encuentra proveído del 24 de septiembre del año 2021, a través del cual, se dispuso ordenar el emplazamiento del demandado. Sin embargo, no existe en el plenario evidencia de que esa actuación se haya surtido por Secretaría para así acceder a nombrar curador *ad-litem*, como tampoco, de que el mencionado proveído se haya notificado en el respectivo estado electrónico dispuesto para tal fin, inclusive, entrando al micrositio de este Juzgado, no se observa en la publicación del estado del día 27 de septiembre de 2021, que se haya incluido el proveído en cita. Por lo anterior, y al no habersele dado publicidad a la actuación, no queda más que dejar sin ningún efecto procesal la providencia mencionada y a través de la presente, disponer del emplazamiento del demandado.

En este orden de ideas, se ordena el emplazamiento del demandado YEISON DANILO CAÑIZAREZ RANGEL, para que, dentro del término de Ley, se haga presente a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente el demandado, se les designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación. Por Secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea2a224cb002aa90c03a8a7c45ea28ec1922e64c3b87fe847e8ea698e98fe5**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

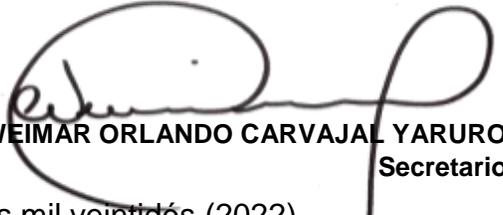


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento con radicado No. 2021-00107, para informarle que se recibió al correo electrónico jpmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 31 de mayo del presente año a las 11:21 a.m., por parte del doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA desde la dirección electrónica danilohquintero@hotmail.com, memorial a través del cual informa cambiar el lugar de notificación de los demandados VIRGELINA ORTIZ RODRIGUEZ, ANTONIO ORTIZ RODRIGUEZ e INES MARÍA ORTIZ RODRIGUEZ, además, refiere que la demandada AURA MARINA ORTIZ RODRIGUEZ es fallecida y determina a los herederos en representación de este sujeto pasivo, y menciona al señor HECTOR ORTIZ RODRIGUEZ, como persona a quien también pretende notificar, pero no está incluido como demandado, afirma, se encuentra fallecido y determina a los herederos en representación de este causante. Provea.

Ábrego, 31 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	JESÚS EMEL ORTIZ ORTIZ
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE NINFA ROSA RODRIGUEZ DE ORTIZ COMO LO SON MARCEIRIS, REINA ISABEL, EDILSON, VIRGELINA, ANTONIO MARIA, DORALBA, OLIDAY, AURA MARINA, MARIA TORCOROMA Y NERYS MARIA ORTIZ RODRIGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MENCIONADA CAUSANTE
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00107
PROVIDENCIA	CONTROL DE LEGALIDAD, RESUELVE SOLICITUD, REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previamente a resolver lo pretendido por el memorialista, el Despacho ejerce un control de legalidad de lo actuado, en especial, en lo que tiene que ver con la constitución de la parte pasiva dentro de la presente causa judicial declarativa especial, a fin de evitar futuras nulidades.

En el libelo introductor, se señaló como demandados a “...*los herederos determinados de la señora NINFA ROSA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTIZ, MARCELIS, REINA ISABEL, EDILSON, VIRGELINA, ANTONIO MARÍA, DORALBA, OLIDAY, AURA MARINA, MARIA TOROROMA (sic), ORTIZ RODRIGUEZ e INES MARÍA ORTIZ RODRÍGUEZ...*” y además a los “...*herederos indeterminados de los cuales su nombre se ignora...*”.¹

Mediante proveído fechado 14 de abril de 2021, se dispuso inadmitir la demanda por la siguiente causal, “...*A.-No hay claridad respecto de dos integrantes de la parte activa(sic), ya que en la demanda y en el poder se menciona a MARCELIS y a INES MARÍA ORTIZ RODRIGUEZ y en los registro aportados como anexos, se encuentran a dos personas diferentes: MARCEIRIS y NERYS MARÍA, razón por la cual debe la parte actor aclarar lo anterior...*”²

Cumpliendo con la carga que le corresponde, el yerro antes referido fue subsanado y el Apoderado Judicial del demandante, manifestó respecto del extremo pasivo que lo

¹ Ver numeral 01 del expediente digital.

² Ver numeral 02 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

constituye “...los herederos determinados de la señora NINFA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTIZ, MARCEIRIS ORTIZ RODRIGUEZ, REINA ISABEL ORTIZ RODRIGUEZ, EDILSON ORTIZ RODRIGUEZ, VIRGELINA ORTIZ RODRÍGUEZ, ANTONIO MARÍA ORTIZ RODRIGUEZ, DORALBA ORTIZ RODRIGUEZ, OLIDAY ORTIZ RODRIGUEZ, AURA MARINA ORTIZ RODRIGUEZ, MARIA TORCOROMA ORTIZ RODRIGUEZ y NERYS MARIA ORTIZ RODRIGUEZ...” y “...a los herederos indeterminados...”, de la causante.³

El Despacho mediante auto de fecha 14 de abril de 2021, dispuso tener por subsanada la demanda y respecto de la parte pasiva se dijo que lo era “...en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE NINFA ROSA VDA DE ORTIZ, COMO TAMBIÉN LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS...”

En un primer momento, el Despacho con fundamento en el presente control de legalidad, debe mencionar que de conformidad al artículo 400 del Código General del Proceso, “...La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos...”, de esta manera, en el presente asunto, solo estarían legitimados por pasiva, los titulares de los derechos reales principales de los inmuebles objeto de deslinde que aparezcan inscritos en el respectivo certificado de tradición, pero no, las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho, como en efecto se dispuso en el auto de fecha 14 de abril de 2021, aclaración que se adopta como necesaria; y en este sentido, el emplazamiento realizado, la designación del curador *ad-litem* y la representación que se realizará, no lo es respecto de las personas desconocidas e indeterminadas que consideren tener algún derecho.

Ahora bien, como se concluye de lo anteriormente expuesto, la parte activa, integró como su contraparte a los herederos determinados de la causante NINFA ROSA RODRIGUEZ DE ORTIZ, titular del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual pretende se realice el deslinde y amojonamiento, como lo son según manifestación del actor, MARCEIRIS ORTIZ RODRIGUEZ, REINA ISABEL ORTIZ RODRIGUEZ, EDILSON ORTIZ RODRIGUEZ, VIRGELINA ORTIZ RODRÍGUEZ, ANTONIO MARÍA ORTIZ RODRIGUEZ, DORALBA ORTIZ RODRIGUEZ, OLIDAY ORTIZ RODRIGUEZ, AURA MARINA ORTIZ RODRIGUEZ, MARIA TORCOROMA ORTIZ RODRIGUEZ y NERYS MARIA ORTIZ RODRIGUEZ y también, a los herederos desconocidos e indeterminados de esta causante; sin embargo, el auto admisorio de la demanda, al referirse a los herederos determinados no los menciona de manera específica, lo realiza de manera general y en ese sentido, en ejercicio del presente control de legalidad, también se adoptarán las medidas para que en debida forma se determine al extremo pasivo.

Aclarado lo anterior, por otra parte observa el Despacho que tal como se dijo en proveído de fecha 20 de mayo de 2022, los señores EDILSON ORTIZ RODRIGUEZ, REINA ISABEL ORTIZ RODRIGUEZ, DORALBA ORTIZ RODRIGUEZ, MARIA TORCOROMA ORTIZ RODRIGUEZ y OLIDAY ORTIZ RODRIGUEZ, constituyeron como apoderado especial al Doctor HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO, quien contestó la demanda, propuso excepciones previas y de mérito, pero el Despacho, mediante proveído de fecha ocho (08) de julio del año anterior, dispuso, no tramitarlas.

Advirtió el Despacho, que se encontraba pendiente la notificación de los demás demandados determinados herederos de la causante titular del dominio del inmueble con el que se pretende realizar el deslinde y amojonamiento, requiriendo al Apoderado

³ Ver numeral 03 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

del demandante, a fin de que cumpliera con la carga de notificar a VIRGELINA, ANTONIO MARIA, AURA MARINA E INES MARIA ORTIZ RODRIGUEZ, siendo lo correcto, según lo antes expuesto respecto de la constitución de la parte pasiva, que a quien falta notificar de la demanda, lo es a los señores MARCEIRIS ORTIZ RODRIGUEZ, VIRGELINA ORTIZ RODRÍGUEZ, ANTONIO MARÍA ORTIZ RODRIGUEZ, AURA MARINA ORTIZ RODRIGUEZ y NERYS MARIA ORTIZ RODRIGUEZ, y no como quedó en auto del 20 de mayo hogaño. Frente lo anterior, los sujetos procesales guardaron silencio, pero, tiene en cuenta el Despacho que faltó requerir al Doctor QUINTERO POSADA, para que cumpliera con la carga de notificar la demanda a las demandadas MARCEIRIS ORTIZ RODRIGUEZ y NERYS MARIA ORTIZ RODRIGUEZ, no INES MARÍA ORTIZ RODRIGUEZ⁴.

Sin embargo, el Apoderado del demandante, en memorial que antecede refiere que respecto de los demandados VIRGELINA ORTIZ RODRIGUEZ, ANTONIO ORTIZ RODRIGUEZ E INES ORTIZ RODRIGUEZ⁵, lo será en otra dirección, pretendiendo se autorice el cambio de lugar de notificaciones; accediendo respecto de las dos primeras, pues como se ha dicho, en el escrito a través del cual se subsanó la demanda, "INES MARÍA" lo era NERYS MARIA ORTIZ RODRIGUEZ, y en ese sentido, deberá aclararlo el Profesional del Derecho.

Por último, pretende el memorialista en este momento procesal respecto de la demandada AURA MARINA ORTIZ RODRIGUEZ, referir que la misma es fallecida y que en su defecto se integre a los herederos de esta causante en su representación, algo parecido pretende al mencionar a otro heredero de la causante NINFA ROSA RODRIGUEZ DE ORTIZ, pues intenta integrar al extremo pasivo, a los herederos del señor HECTOR ORTIZ RODRIGUEZ, frente a lo cual el Despacho no accederá, pues lo pretendido por el memorialista, no es simplemente cambiar el lugar de notificación de alguna de las partes determinadas desde el líbello introductor como demandada, sino por el contrario modificarlo en el sentido de cambiar a la demandada AURA MARINA ORTIZ RODRIGUEZ por sus herederos y de incluir al señor HECTOR ORTIZ RODRIGUEZ por intermedio de los herederos, pues refiere que también ha fallecido.

Lo anterior, implica *contrario sensu* a lo pretendido por el Apoderado del demandante, una reforma de la demanda en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso y no es por medio de un memorial que debe hacerlo el Apoderado, para tal fin, deberá proceder de conformidad a la regla procesal citada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Doctor QUINTERO POSADA, pretendió integrar hasta este momento procesal a los herederos del señor HECTOR ORTIZ RODRIGUEZ, como se dijo de manera indebida, advierte el Despacho que presuntamente existen personas con interés en la presente causa que no han sido vinculadas, situación a la que deberá el Profesional del Derecho, prestar debida atención, para que en uso de las actuaciones que el Código General del Proceso, le confiere, de ser necesario, integre a quien tenga interés, a fin de evitar posibles nulidades futuras, en este sentido, será requerido.

Por último, tiene en cuenta el Despacho que mediante auto de fecha 10 de junio de 2022, se designó como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de la causante NINFA ROSA RODRIGUEZ DE ORTIZ y a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso al Doctor RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA, al

⁴ Recuérdese que esta fue la causal de inadmisión de la demanda.

⁵ Obsérvese que el Apoderado de la parte demandante continúa con el yerro, no es INES MARÍA ORTIZ RODRIGUEZ sino NERYS MARIA ORTIZ RODRIGUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

respecto, se tiene en cuenta en un primer momento, que tal como se desprende de la regla procesal 400, las personas que se crean con derecho de intervenir en este asunto, es un yerro, en el que incurrió el Despacho desde la admisión de la demanda, como se dijo, es objeto de control de legalidad mediante el presente proveído, siendo lo correcto, solo designar curador *ad-litem*, únicamente para los herederos desconocidos e indeterminados de la causante NINFA ROSA RODRIGUEZ DE ORTIZ. Por otra parte, el Doctor ÁLVAREZ MEDOZA, una vez se le comunicó su designación, acreditó actuar en esa calidad en más de cinco procesos, siendo necesario, designar nuevo profesional del derecho para que ejerza la representación antes dicha.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: En virtud del control de legalidad que se realiza a través de la presente providencia, **TENER** para todos los efectos procesales que la parte pasiva en el presente proceso la constituye los herederos determinados de la señora NINFA ROSA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTIZ, como lo son MARCEIRIS ORTIZ RODRIGUEZ, REINA ISABEL ORTIZ RODRIGUEZ, EDILSON ORTIZ RODRIGUEZ, VIRGELINA ORTIZ RODRÍGUEZ, ANTONIO MARÍA ORTIZ RODRIGUEZ, DORALBA ORTIZ RODRIGUEZ, OLIDAY ORTIZ RODRIGUEZ, AURA MARINA ORTIZ RODRIGUEZ, MARIA TORCOROMA ORTIZ RODRIGUEZ y NERYS MARIA ORTIZ RODRIGUEZ y los herederos indeterminados de la mencionada causante.

SEGUNDO: ACCEDER al cambio de lugar de notificaciones de las demandadas VIRGELINA ORTIZ RODRIGUEZ y ANTONIO ORTIZ RODRIGUEZ, a la dirección carrera 18 con calle 2° No. 240 barrio Belén del Municipio de Ábrego N. de S.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud del Doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA para el cambio de lugar de notificaciones de INES ORTIZ RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que, conforme a lo actuado en el proceso, lo informado por el Apoderado del demandante y las consideraciones en el presente proveído, el correcto nombre de esta demandada es NERYS MARIA ORTIZ RODRIGUEZ, por el contrario, se le **REQUIERE** al Apoderado del demandante para que notifique en debida forma la demanda a este sujeto procesal.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud del Doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, en lo que tiene que ver con la pretensión de integrar a los herederos de la demandada AURA MARINA ORTIZ RODRIGUEZ y del señor HECTOR ORTIZ RODRIGUEZ, quien no funge como parte pasiva, teniendo en cuenta que, lo solicitado, altera una de las partes del proceso de conformidad al artículo 93 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR al Doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, para que, de existir más partes con interés en el presente proceso, ejerzan las actuaciones procesales pertinentes para integrarlas, lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades.

SEXTO: DESIGNAR a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en esta Sede Judicial, en el presente asunto, al Doctor ALDEMAR TORRADO VERGEL para que en debida forma represente a los herederos desconocidos e indeterminados de la señora NINFA ROSA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTIZ, para tal fin, por secretaría comuníquese el nombramiento del cargo a su dirección electrónica personal aldemartorrado0703@gmail.com.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Adviértase al Doctor ALDEMAR TORRADO VERGEL que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y, además, que debe manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la respectiva comunicación, para practicar en debida forma la notificación del auto admisorio y correrle traslado de la demanda; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e576af4459acf7a411728f29de04126ca5c1987787cf59017334fd637a80b173**

Documento generado en 04/08/2022 03:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia con radicado No. 2019-00058, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de junio de 2022 a las 10:38 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jeider_0321@hotmail.com por parte del Doctor JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA, a través del cual solicita se libren nuevamente los oficios a las Entidades que determina el artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto fechado 15 de junio hogaño fue requerido para que demostrara haber enviado los oficios correspondientes al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y a la Superintendencia de Notariado y Registro. Provea.

Ábrego, 24 de junio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARMEN ORTIZ DE ARÉVALO
APODERADO	JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	MARYOLI PÉREZ GÓMEZ, HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE AURELIO ARÉVALO PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
APODERADO	DRA. YURLEY MARCELA PÉREZ ORTÍZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00058
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENA LIBRAR NUEVAMENTE OFICIOS Y RECONOCE SUSTITUCIÓN DE PODER

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Apoderado de la parte demandante, se accede a lo solicitado y se ordena por Secretaría se libren nuevamente los oficios que determina el Código General del Proceso en el artículo 375 inciso 2, dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Asociación de Municipios de Ocaña y Sur del Cesar-Asomunucipios-Gestor Catastral, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, anéxese a los respectivos oficios, la constancia de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de usucapión.

Por otra parte, revisando el expediente digital, observa el Despacho que la Apoderada en sustitución de la demandada MARYOLI PÉREZ GÓMEZ, la Doctora YURLEY MARCELA PÉREZ ORTÍZ, allega memorial en el que manifiesta sustituye el mandato a la Doctora FANNY INMACULADA GOMEZ SANDOVAL.

Conforme a lo anterior, se observa que la apoderada principal de la demandada, la Doctora CARMEN LUCERO YAÑEZ RABELO, al momento de sustituir el mandato a ella otorgado a su colega la Doctora YURLEY MARCELA REYES ORTIZ, manifestó que esta última quedaba investida de todas las facultades que le habían sido conferidas por su poderdante además de las que prescribe el Código General del Proceso en las reglas 74 y 75, y así las cosas, encuentra el Despacho que la sustitución realizada en esta oportunidad a la Doctora FANNY INMACULADA GOMEZ SANDOVAL es procedente, pues no existe prohibición expresa en los mandatos para tal facultad, y por lo tanto, se reconoce mediante este proveído la sustitución realizada a la Profesional del Derecho, quien actuará a partir de este momento procesal como apoderada en sustitución de la parte demandada, la señora MARYOLI PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b042bb7fc179af0d219b00773e4f73edfab1018e851a724f7a0e4b8f998998**

Documento generado en 04/08/2022 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia con radicado No. 2021-00154, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 14 de julio de 2022 a las 10:59 a.m., desde la dirección electrónica camilo.arenas152@gmail.com por parte del Doctor ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS, curador *Ad-litem* designado de la parte demandada, la contestación a la demanda. Lo anterior, dentro del término legal pues el mismo feneció el día 25 del mes y año que corre. Provea.

Ábrego, 26 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS IVAN BAYONA QUINTERO
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	HEREDEROS DE JOSE DOMINGO VERGEL CÁCERES Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO
CURADOR <i>AD-LITEM</i>	DR. ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00154
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se incorpora al proceso la contestación de la demanda que oportunamente allega el Doctor ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS curador *ad-litem* designado de la parte pasiva; no obstante, de conformidad a los artículos 90 y 96 del Código General del Proceso, la misma se inadmitirá, para que dentro del término de 5 días se cumpla con la debida subsanación, so pena de ser rechazada, teniendo en cuenta que se advierten los siguientes defectos:

- A- Deberá el Curador *ad-litem*, realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones, en los términos exigidos por el artículo 96 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que resulte admisibles fórmulas como “que se pruebe” o “me atengo a lo que resulte probado”.
- B- El numeral 4 del artículo 96 *íbidem*, determina que en la contestación de la demanda se debe indicar “...*La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente...*” y aunque se encuentra el demandado en la libertad de solicitar o no medios de prueba, en la contestación de la demanda que se estudia, se solicitan tres testimoniales, sin que para el Despacho, en primer lugar, resulte clara la pretensión probatoria, pues en la contestación allegada, no se determinan en lo absoluto hechos que pretenda probar a través de los testimonios deprecados, y en ese sentido, deberá aclararlo el Doctor PÉREZ ARENAS.

De continuar con la solicitud de prueba testimonial, deberá cumplir con la exigencia del artículo 212 del estatuto procesal, es decir, deberá además del nombre, manifestar, el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte del Doctor ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS curador *ad-litem* designado, de los HEREDEROS DE JOSE DOMINGO VERGEL CÁCERES Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al Curador *ad-litem* un término de cinco (5) días para que sea subsanada la contestación, de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cebcbf72c4f4f7bdcdb9eaeaffef9bdfb6bddc90e7d4f25d8d319725073b**

Documento generado en 04/08/2022 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2020-00097, para informarle que el día 26 de junio de 2022 a las 10:02 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 26 de junio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	LIBAR JAER ORTIZ BAYONA
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00097
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **LIBAR JAER ORTIZ BAYONA**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916e704243928269113175da57745eda7e46f986ced2da19549c46e02361a6f3**

Documento generado en 04/08/2022 03:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2020-00191, para informarle que el día 22 de julio de 2022 a las 09:31 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 22 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	GUBER QUINTERO TELLEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-000191
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **GUBER QUINTERO TELLEZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c9dc811598fac73d05d200c65ed6cd1ef3d78a515ac14e7fe3b2df5824ebc2**

Documento generado en 04/08/2022 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2019-00043, para informarle que el día 13 de julio de 2022 a las 10:45 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 13 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	LAURA TATIANA PACHECO NUÑEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00043
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **LAURA TATIANA PACHECO NUÑEZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bd4bf1cce96e98110d34cad79755e2ba9b43873509213bc019e082ddc6884b**

Documento generado en 04/08/2022 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

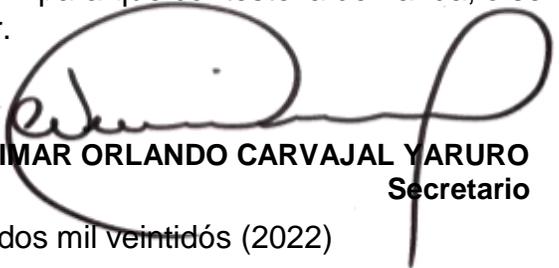


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00299, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de mayo de 2022 a las 11:31 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Apoderado Judicial de la parte demandante, a través del cual solicita requerir al curador *ad-litem* para que conteste la demanda, o se designe nuevo Curador *ad-litem*. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 24 de mayo de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	SAID JIMÉNEZ NAVARRO LUIS HUMBERTO PRADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00299
PROVIDENCIA	AUTO/ RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar las actuaciones surtidas en el proceso y resolver la solicitud incoada.

Encuentra esta Judicatura que, frente al demandado LUIS HUMBERTO PRADO, una vez fue solicitado por parte del Vocero Judicial del demandante su emplazamiento para efectos de la notificación personal, mediante proveído del siete (07) de agosto de dos mil diecinueve (2019), fue ordenado, y al haber cumplido el interesado con las actuaciones de parte, el día dieciséis (16) de julio de 2020 al no comparecer, se le designó al Doctor CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ, como curador *ad-litem* quien dentro del término, contestó la demanda y no propuso excepciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte pasiva la integra además el señor SAID JIMENEZ NAVARRO, revisando el expediente híbrido, se encuentra que, luego de intentar la citación para notificación personal en la dirección determinada en el acápite de notificaciones de la demanda, existe constancia de la empresa postal de correo certificado 4-72, que el demandado no reside en ese lugar, y solicitó su emplazamiento, sin que como lo afirma el memorialista el Despacho lo haya ordenado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado SAID JIMENEZ NAVARRO, para que dentro del término de Ley, se haga presente a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente las demandadas, se les designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación. Por Secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef2dd13834f4d4f92ccdb05d6676378217dcb40cb5e28e4b4546d0624d381d4**

Documento generado en 04/08/2022 03:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00211, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 13 de julio de 2022 a las 02:30 p.m., por parte del área Operarita de Embargos Banco Agrario de Colombia desde la dirección electrónica areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.

Ábrego, 13 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	JUVENAL BAYONA COLLANTES
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00211
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

El Apoderado de la parte ejecutante podrá acceder a la respuesta, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

[Enlace de la respuesta por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9158ddf9a3fc8a4bac7b52588fd5d79ef1067187ee49588a68cbfbf88d3a1852**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2020-00003, para informarle que el día 18 de abril de 2022 a las 09:30 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica gerencia@irmsas.com, por parte de la Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ** endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 18 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil ventidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ
DEMANDADO	TEODOBERTO ORTIZ TARAZONA
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00003
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

La doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ** obrando como endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **TEODOBERTO ORTIZ TARAZONA**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por La doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0d236b7dd8065f49b7c5b5f5d1d512e2e99473d435172719e86320039c65f3**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00367, para informarle que el día 10 de mayo de 2022 a las 09:17 a.m., en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 10 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ALIRIO PÉREZ MELO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00367
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **ALIRIO PÉREZ MELO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869a4d265150ba4b22a4b73ebb2ed4618d57401bd89669e8308d784dfc7daa07**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00386, para informarle que el día 18 de mayo de 2022 a las 08:59 a.m., en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 18 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	WILLIAM PÉREZ PÁEZ ALIRIO PÉREZ MELO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00386
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **WILLIAM PÉREZ PÁEZ** y **ALIRIO PÉREZ MELO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7653f295a8ece5431c42f95bfdbb196051cce082a9192f6cb21713a2ba2249**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00698, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 29 de octubre de 2021 a las 2:28 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN
DEMANDADO	EDILMA ROSA QUINTANA
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00698
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 29 de octubre de 2021 y aprobada por la suma TOTAL CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$5,648.500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fea4c7db913eade1ae8d940d2c70502a7e5cdbb3e04ff2c30f54c546cd56cd8**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00473, para informarle que el día 10 de mayo de 2022 a las 10:51 a.m., en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 10 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ALFONSO VERGEL COLLANTES
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00473
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **ALFONSO VERGEL COLLANTES**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiese a las entidades correspondientes.

QUINTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien mueble trabado en el proceso, en tal sentido Oficiese.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d714ba359c61dfcea3889eb0d32774d5ec716090825a9f00dca83667478847d**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00649, para informarle que el día 08 de julio de 2022 a las 11:22 a.m., en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 08 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS ANGEL ASCANIO RODRIGUEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00649
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **LUIS ANGEL ASCANIO RODRIGUEZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiese a las entidades correspondientes.

QUINTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Oficiese.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e593dee128c4b4824ad6233e08eefccce33f30c2da47183e2860791e3a3332b6**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00059, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 2 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	MANUEL ALIRIO ARENAS VACA
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00624
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10,820.535).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f663cb30bc9c748ea33c7b7e382095c55a847054910cc18ba5c1f7d1f35cc493**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00059, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 2 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	NUMAEL DURÁN CONTRERAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00059
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$15,762.215).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db04765d7b650ded192c4d6800e0e62f838258dc41a6f9bcd2868907497adae1**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00625, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 2 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	MYRIAN DURÁN CONTRERAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00625
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$11,894.615).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbe76bfc3823f929cf9fa2168fe00a3879e67e6a43db980bb5bdc004ca1aa7**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00626

, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 2 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	MARÍA EDDY RANGEL ASCANIO
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00626
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTISIETE MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$27,027.873).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28468dff31e09f8fb330e3fd5d1ec07d7b36eced96bd311725b4576382fa270**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00058, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cen DOJ.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 2 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	EUDES SERRANO MALDONADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00058
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO MCTE (\$17,517.931).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cab654a70db553ed7135294de1f0f41270ec0bba2425ed668b72a562d89dca**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-0007, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 2 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA CREDISERVIR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	MARLENY CONTRERAS PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00077
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$21,161.835).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25e3979409116d6456549cce7192554005c64547cc85ab46e3c2a1bcee8a020**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00083, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m. memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA CREDISERVIR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	GERMAN ASCANIO CONTRERAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00083
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$18,830.430).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b10ff8d71690896e9790b866a504726577f12b191ede59a74517696813b8785**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00082, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 2 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	JHONGRY TORRADO PACHECO YONEIRO PACHECO ORTIZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00082
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de DIECISIETE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17,687.276).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51d46abab8e64100ff9934c3c27bfa0a630ab4c2a427dc6bc9f6d59b1a1af22**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00094, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 2 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	UVER BACCA BACCA
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00094
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$22,076.683).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ac1bb9fb0f0ba7e1b88d30637054760849bc79582f195cf75cbad6f2fcb54d**

Documento generado en 04/08/2022 03:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00093, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 2 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ALBEIRO ASCANIO AREVALO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00093
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$36.661.582).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d737763ccc4b4b75c760c05848c51bc900afbea69d8846cadac3500c1e311f**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2020-00377, para informarle que el día 28 de junio de 2022 a las 02:28 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica danieldallos@gmail.com , por parte del Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 28 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO	CARMEN ROSA ARDILA TELLEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00377
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, obrando como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **CARMEN ROSA ARDILA TELLEZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro(s) o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75508a3622b872fe228b78c1aa50e152dd4d470dcd7569f8c318c96c9aff94f8**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00311, para informarle que el día 18 de julio de 2022 a las 11:28 a.m., en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica torradogerman@gmail.com, por parte del Doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** apoderado de **CREDISERVIR** solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 18 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	LUIS EDGAR VEGA SANGUINO TILCIA MARÍA BARRIENTOS
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00311
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, obrando como apoderado judicial del **CREDISERVIR**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **LUIS EDGAR VEGA SANGUINO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro(s) o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56010581c9f628c9c060ccf60f70821118560cc39e0234aea71f9641851483de**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00092, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ORIELSO BACCA VERGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00092
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$39,735.345).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79818abbd80593bf023f5d703de1176593048be0742fa5c8407a586364410aa8**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2018-00044, para informarle que el día 21 de julio de 2022 a las 11:40 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** apoderado del **CREDISERVIR**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 21 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EDISSON MARTÍNEZ SERRANO LUIS FELIPE ORTIZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00044
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, obrando como Apoderado Judicial de **CREDISERVIR**, dentro del presente proceso, seguido en contra **EDISSON MARTÍNEZ SERRANO** y **LUIS FELIPE ORTIZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98981eaabd4a7426783e42d86e483a51eb77a6aa2c46a2124dda513781a05b04**

Documento generado en 04/08/2022 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2018-00612, para informarle que el día 28 de julio de 2022 a las 01:04 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica jose62sota@gmail.com, por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 28 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil ventidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	YANETH ARENAS ORTIZ BLANCA CECILIA BAYONA PACHECO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00612
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **YANETH ARENAS ORTIZ** y **BLANCA CECILIA BAYONA PACHECO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiese a las entidades correspondientes.

QUINTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Oficiese.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cc6a042432bd52fd585f52013bc26419827d0d794bdf73ccfed229b520bb04**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00381, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 13 de junio de 2022 a las 04:31 p.m., por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía del Municipio de Ábrego N. de S. desde la dirección electrónica direcciondetransito@abrego-nortedesantander.gov.gov, oficio No 325 de fecha 03 de junio de 2022 a través del cual devuelve el despacho comisorio, librado para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado. Provea.

Ábrego, 14 de junio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESTHER ROPERO DE ORTIZ
APODERADO	DR. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA
DEMANDADO	YURY MARCELA VERJEL PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00381-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA AL EXPEDIENTE DESPACHO COMISORIO

Observando el informe secretarial que antecede y el oficio recibido del comisionado en el que manifiesta se consumó el secuestro del bien inmueble, AGRÉGUESE al expediente el Despacho comisorio proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía del Municipio de Ábrego N. de S. para lo que se considere pertinente.

El Apoderado de la parte ejecutante podrá acceder al contenido de la diligencia comisionada, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal.

[Enlace para acceder al despacho comisorio.](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d9e81c2b53dc83e469f1df815bbac7a1e67095708c165d452bd3592e7999e6**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00216, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00216
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$20,474.151).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b7daf68d64ea2cdbe98b8d54316792c902ee9052360e484cc879d019e32aa9**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00457, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ALVAREZ
DEMANDADO	RAMÓN EMILIO BAYONA BAYONA
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00457
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$34,135.612).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7409f52289c9507789b486762af012588bb7d7bd7e8e48862ecb04488a04bbac**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00459, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica crezcamos@hotmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	SAYDA RANGEL RANGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00459
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$29,769.077).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff08b92d46a60a968e18f1666f8f746bae4e5f72d596fb9c203b91e2a6be770**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00224, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 26 de mayo de 2022 a las 02:50 p.m., por parte de Bancolombia desde la dirección electrónica respuestasrequerinf@bancolombia.com.co, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.

Ábrego, 26 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDILSO ARÉVALOARÉVALO
APODERADO	DR. ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS
DEMANDADO	N.Y.C.P.
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO/ AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCOLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte de BANCOLOMBIA.

El Apoderado de la parte ejecutante podrá acceder a la respuesta, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

[Enlace de la respuesta de la medida cautelar](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27eeb752a68e29c9e7e5ff07c740dccb1e96731e4af84dfbba1433b0e8e96a**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00448, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	WILSON CONTRERAS TELLEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00448
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$13,000.931).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37df4c942800834d4ac32346ee3757f711a388d4fbe5e3c9340deed5545c4a8c**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00460, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	YASMÍN PACHECO ORTIZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00460
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$21,770.326).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222e2228b622f7222d7c624c27d647f5891ad61173f686b1fe8f4abf0b1233f3**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00527, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	CIRO ANTONIO ASCANIO SÁNCHEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00527
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$33,876.051).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac36286baf9f5f6a723dcdf789e5a35a445b2c5dbcd221aee646b54331af33fc**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

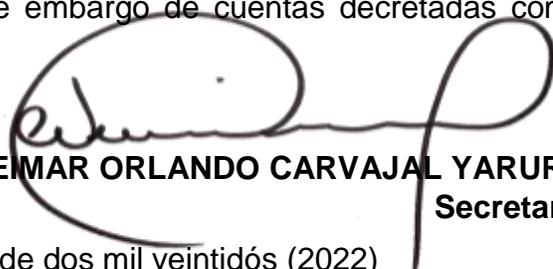


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo a continuación de declarativo con radicado No. 2016-00227, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 20 de mayo de 2022 a las 09:27 a.m. y el día 24 de mayo de 2022 a la 01:57 p.m., por parte del Banco BBVA desde la dirección electrónica embargos.colombia@bbva.com y de Bancolombia desde la dirección electrónica espuestasrequerinf@bancolombia.com.co respectivamente, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.

Ábrego, 24 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO
DEMANDANTE	WILSON BAYONA NAVARRO
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	REMIGIO QUINTERO NAVARRO
APODERADO	DR. JHON ALDAIR ÁLVAREZ BACCA
RADICADO	54-003-40-89-001-2016-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO/ AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LAS ENTIDADES BANCO BBVA Y BANCOLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO BBVA y del BANCOLOMBIA.

El Apoderado de la parte ejecutante podrá acceder a las respuestas, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

[Enlace de la respuesta de la medida cautelar BANCO BBVA](#)

[Enlace de la respuesta de la medida cautelar BANCOLOMBIA](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364bb1224b7fa8f1a54f90fca941d7553059a22fbdcb48e4f0be0cf7ca3f39**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00526, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	YENID VELASQUEZ GARCÍA
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00526
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20,872.764).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c04b7ea3abddfcdf449653502fe9c6f211569caf31ea66ad3d3b48418f0f6**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00525, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ARACELI PÁEZ PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00525
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$18,751.640).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d002cae10ba1531d0e1ce1884e9f9a6cc85ca25813a671824117861da107a9d**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00568, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ALBEIRO ACOSTA VERGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00568
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril 2022 y aprobada por la suma total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$56,577.632).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4721c9e0c3cdcdefa90e77183a370d6b7910e9f75527fcc00eb00e6ee3d81fb**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00560, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ALVAREZ
DEMANDADO	ABIMAEEL DURÁN PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00560
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$19,937.392).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f03b19a5671e7f065446f86a9bdb318034585e78e9c529fa2f3534b9fc9f8c**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00583, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 29 de octubre de 2021 a las 02:28 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ZENAIDA GARCÍA PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00583
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$13,240.423).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d11cfc7f3ce74deb86477b77fa13aa79d63dcb32ba21495167a5cda816139a**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00567, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	JAIME LUIS LEÓN DURÁN
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00567
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$21,366.188).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab425ac1aa1fae632f5b85407329434d30d56feb16d2225e0a78bfc8f482a6ff**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00552, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	LUZ ARELIS PALACIO GÓMEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00552
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$33,615.501).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d179ee5c2cd8993f7deb9de4119773cfd3e22886fd110e8aec0c1ad96bf08**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00657, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	OMAIRA GARNICA PALACIO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-657
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS MCTE (\$14,567.023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f77c3ed40b1a4d089350ad018185710686566183d6e12b366019f48d462aa1**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00037, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN SANCHEZ ASCANIO
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00037
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TOTAL DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$17,278.190).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85d5cdc7f6ed09b0d9faea7cc5114553264a2ad3cf3b8b125b79bfbec00c0e0**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00215, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	PABLO ANTONIO BAYONA TRILLOS
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00215
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TOTAL TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$13,195.833).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b1fe86d6ca093aba9d428f9e3855fdc3e111ab9c5e472a4e0f9c28e354597c**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00545, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	URIELSO PACHECO ARENAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00545
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$45,451.346).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abd11b5e1f2b0f02f8b4cd37786497f5d0ef3bd77f5a5bd3cfa4d33b7b39541**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00044, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	DUMAEL GARAVITO GARCIA JOSE HALI PACHECO MELENDEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00044
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TOTAL CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.313.093).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9df5f221605adac70bcd63ff39156739bcd323cb4ea3970f0078a6dcde9**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00214, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	PABLO HELI CARVAJALINO TORRADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00214
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TOTAL VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$20.705.869).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a52ea1951b21bdc669c25d820f3d998e42a2eb0ef351ee4f1102bc1635f4cb**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00658, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO	CRISTIAN MAURICIO SANCHÉZ GALVAN
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00658
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$30,299.179).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd16900e1a5cba259b0df0f847d6f0213399d9fda2e52e2739e17b9d2f0ce38**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00221, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ROSALBA PÉREZ PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00221
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TOTAL TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$31.508.137).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c9f62c60060ae084918cd75263dce8ad7fd962de0071d618071e6c38343860**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00220, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	RAMON EMILIO CONTRERAS RANGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00220
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TOTAL CATORCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$14.351.991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb5f536e9fc001e3cd8652251660bb60c78bffcea3772921dcd09a94da0c00e**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00292, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ORLANDO CONTRERAS ASCANIO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00292
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TOTAL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$32.570.988).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc35fa462cdf24b19713162b4f231c8743fefa5b403297bdbaff4cfcc68622**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00294, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	YASID AVENDAÑO CARRILLO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00294
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TOTAL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$15.741.905).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aed733231f32d1ac1f0dc8305e86766751651332de5ebb6192ac788f607dcb2**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00293, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ECLIS JAVIER LEMUS FLORES
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00293
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TOTAL TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$36.534.038).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ebd3e41bdcc9a9eadc71bb84168b7d98b5497bc1ffa61a0017c43c1e85b306**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00295, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	PAULO EMILIO ASCANIO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00295
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TOTAL CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.991.155).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6681a907bf45017fd4bf8b6d81c490724f5de9dcece41ff1ea5c94edfd19ac7d**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00297, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	EDILSON GOMEZ BECERRA
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00297
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$12.641.311).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4294086265e739c2c468ab813f02d4d7846c5648d4124de806f7d29e304d14ab**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00296, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	LUZ MERY PALACIO PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00296
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$24.684.226).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc22869a2d1f8eec3e3ba54282c71cfbf695af0a20f4a99ff9b2480f43d15b**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00308, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	CRISANTO DURAN RANGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00308
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$22.522.859).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab08c6acab2c15cb34f34cd626cd099cbf7d358abe520d2add6518f12f0e42**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00389, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ISIDERIO BACA VEGA
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00389
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTIÚN MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$21.100.706).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542e8a74485fdb84a86832c0fc9d3d94cd019da3ca09d54726b349edc3a83d11**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00310, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	RAMIRO VERGEL COLLANTES
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00310
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$21.827.528).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3633d08f9cffb0b105700adc29a53e3b5eb156423fd018be88da4d3cd525c31a**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00311, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	HECTOR HELI MADARIAGA ORTEGA
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00311
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$16.968.894).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b4b90a7060a880c29444903fd9419f9423d39aee6fbfe99687af5e2fd97fd2**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00315, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de abril de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	JOSE LUIS VACCA
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00315
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$37.902.674).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0d18c5f04d98b660efaa65f0821b67c4bbfcef5832b7bb662987b1fe190de**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00499, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 31 de mayo de 2022 a las 11:34 a.m. por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía de este Municipio, desde la dirección electrónica direcciondetransito@abrego-nortedesantander.gov.co la devolución del despacho comisorio librado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida cautelar. Provea.

Ábrego, 31 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER
APODERADO	DR. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	NANCY MELO LUIS EMIRO MELO
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00499-00
PROVIDENCIA	AUTO/ AGREGA AL EXPEDIENTE EL DEPACHO COMISORIO

Observando el informe secretarial que antecede y el oficio recibido de la Entidad comisionada, por medio del cual manifiesta se consumó el secuestro del bien objeto de medida cautelar, AGRÉGUESE al expediente el Despacho comisorio librado en la presente causa judicial, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía del Municipio de Ábrego N. de S.

La parte ejecutante podrá acceder al contenido de la devolución realizada por el Comisionado, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

[Enlace para acceder a la devolución del despacho comisorio.](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da742d1028b4ef0a828ccbfb74527931877d0778f0da84fa070f5c3ee4e664c1**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00045, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 16 de junio de 2022 a las 08:55 a.m. por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía de este Municipio, desde la dirección electrónica direcciondetransito@abrego-nortedesantander.gov.co la devolución del despacho comisorio librado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida cautelar. Provea.

Ábrego, 16 de junio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. GERMAN ANTONIO TORRADO
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE ARENAS PÁEZ YOLEIDA RODRÍGUEZ PARRA
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO/ AGREGA AL EXPEDIENTE EL DEPACHO COMISORIO

Observando el informe secretarial que antecede y el oficio recibido de la Entidad comisionada, por medio del cual manifiesta se consumó el secuestro del bien objeto de medida cautelar, AGRÉGUESE al expediente el Despacho comisorio librado en la presente causa judicial, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía del Municipio de Ábrego N. de S.

La parte ejecutante podrá acceder al contenido de la devolución realizada por el Comisionado, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

[Enlace para acceder a la devolución del despacho comisorio.](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4386af9d8618fc68639608b51076f7328b5e082fd89022fc219dd10364a4d3**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>